PROCESO: ***PERTENENCIA***
RAD. ***680014003013-2020-00359-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la vocera judicial del extremo demandante solicita nombrar curador ad-litem, no obstante, previo a ello se hace necesario requerir mediante el presente proveído al extremo actor con el fin que realice la diligencia de notificación de los señores **Jairo Camargo Ortiz y William Gil Cubides** a las direcciones de correo electrónico relacionadas en el libelo demandatorio, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la diligencia de notificación en los domicilios reportados en la demanda no fue efectiva, en el caso del señor Camargo Gil, por cuanto la empresa de servicio postal certificó en la constancia de remisión de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., que esta no pudo ser entregada, por el contrario en la constancia de remisión del aviso señaló que la entrega de la comunicación había sido efectiva, por tal motivo, la diligencia en comento no puede ser tenida como válida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

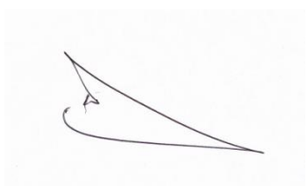

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-.